

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

FERROVIARIOS, TRANVIARIOS Y TRABAJADORES DE RAMAS ANEXAS.-

Amplíase los beneficios de su Ley Orgánica, a los que se hallaban fuera del servicio un año antes del 21 de enero de 1938, e incorporados dentro de los 12 meses siguientes.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Amplíanse los beneficios de la Ley Orgánica de la Caja Sindical de Ferroviarios, Tranviarios y Trabajadores de Ramas Anexas, a los empleados y obreros que estaban fuera del servicio un año antes del 21 de enero de 1938 y que fueron incorporados dentro de los doce meses después de enero de 1938.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia. A. Salinas López. C. López Arce, S. S. R. Chávez Muñoz, S. S. D. Imaña M., D. S. P. Montaña, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

